



Resolución Ejecutiva Regional

N° 682-2017-GRA/GR

VISTO:

El escrito de nulidad y/o revisión presentado por Wilber Jorge Tejada Vera de fecha 12 de abril de 2017, sobre la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2017-GRA/GGR de fecha 20 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 20 de marzo de 2017, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 087-2017-GRA/GGR, se resuelve confirmar la Resolución Gerencial Regional N° 3801 emitida con fecha 28 de agosto de 2013, que sanciona al servidor Wilber Jorge Tejada Vera, ex encargado de la Oficina de Personal del Instituto Superior "Pedro P. Díaz" con suspensión en el ejercicio de sus funciones por el lapso de 30 días al haber incurrido en falta administrativa de incumplimiento de las normas, negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señala la Ley de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, concordante con el art. 21º literal a), b), d) y h) de la norma glosada y el artículo 126º, 127º, 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como los literales b), c), d), y t) del capítulo IV del Manual de Organización y Funciones del Área de Personal a su cargo.
2. Que mediante escrito de fecha 12 de abril de 2017 el administrado Wilber Jorge Tejada Vera, presenta una solicitud de Nulidad de Oficio o alternativamente de Revisión en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2017-GRA/GGR de fecha 20 de marzo de 2017, que resolvía confirmar la Resolución Gerencial Regional N° 3801 emitida por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa.
3. Que los procedimientos administrativos se rigen por los Principios de Legalidad y Debido Proceso, dispuestos en los numerales 1.1), 1.2), y 1.3), del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos inherentes a debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, obteniendo una decisión motivada y fundada en derecho, así como las autoridades pueden dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para su esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
4. Que, de conformidad con el artículo 2º de la Ordenanza Regional N° 319-Arequipa, se establece que la competencia para conocer los recursos de apelación pendientes de resolver, así como los que se encuentran en trámite por el Tribunal Administrativo Regional y los que se interpongan en los procedimientos administrativos disciplinarios con anterioridad al 14 de



septiembre de 2014, serán asumidos por los superiores jerárquicos inmediatos de las autoridades del Gobierno Regional de Arequipa, en el presente caso le corresponde a la Gobernadora Regional resolver la presente solicitud de nulidad.

5. Que, en cuanto al pedido de nulidad invocado por Wilber Tejada Vera, es necesario establecer que de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11 y numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, existen dos formas de acceder a la nulidad de los actos administrativos en sede administrativa: a) la nulidad de pedido de parte que se tramita conforme a lo que establece el artículo 11° de la ley aludida, en ella dispone que se puede acceder única y exclusivamente por medio de recursos administrativos como son reconsideración apelación, revisión y b) la nulidad de oficio que se da siempre por una decisión motivada de la propia administración, en ese sentido y teniendo en cuenta la solicitud del administrado Wilber Tejada Vera, este no se sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 11° de la precitada ley.
6. Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2017-GRA/GGR de fecha 20 de marzo de 2017, se resuelve confirmar Resolución Gerencial Regional N° 3801 emitida con fecha 28 de agosto de 2013, que sanciona al servidor Wilber Jorge Tejada Vera, ex encargado de la Oficina de Personal del Instituto Superior "Pedro P. Díaz" con suspensión en el ejercicio de sus funciones sin derecho a remuneración por el lapso de 30 días, además en el artículo dos de la precitada resolución se da por agotada la vía administrativa, motivo por el que la Resolución en mención solo puede ser recurrida ante el Poder Judicial.

Estando al Informe N° 1692-2017-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 29951, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1.- DELARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de oficio y/o revisión interpuesta por el servidor Wilber Jorge Tejada Vera, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2017-GRA/GGR la misma que dio por agotada la vía administrativa, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer la notificación de la presente resolución de acuerdo a ley.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGÍSTRESE y NOTIFIQUESE

